



9

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

POJ-11/2020

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala el Organismo Judicial goza de las garantías de independencia funcional siendo su función esencial administrar justicia en el territorio nacional, asimismo que el artículo 55 de la Ley del Organismo Judicial establece que al Presidente del Organismo Judicial le corresponde acordar su organización administrativa para la adecuada y eficaz administración de justicia, pudiendo emitir para tal efecto los acuerdos, circulares, instructivos y órdenes de observancia general que sean necesarios.

CONSIDERANDO

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en sesión extraordinaria celebrada el 17 de marzo de dos mil veinte, derivado del estado de calamidad pública establecido en el Decreto Gubernativo 5-2020 y con la finalidad de adoptar medidas preventivas y de contención del Covid-19, que permitan resguardar la salud e integridad de los usuarios del Organismo Judicial y de los empleados y funcionarios que laboran en el mismo, manteniendo los servicios esenciales que permitan a la población tener acceso a la justicia en resguardo de sus derechos y garantías, resolvió suspender las labores de las dependencias de las áreas jurisdiccional y administrativa del Organismo Judicial, exceptuándose las que por la naturaleza del servicio son indispensables, facultando a la Presidencia del Organismo Judicial para resolver los casos previstos y de emergencia, para la administración de justicia y funcionamiento del Organismo Judicial.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Organismo Judicial en el artículo 50 establece "Impedimento. Los plazos no corren por legítimo impedimento calificado o notorio, que haya sobrevenido al juez o a la parte."

POR TANTO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 47, 50, 54, 55 y 71 de la Ley del Organismo Judicial; Opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, dentro del expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete guion dos mil diecinueve (5477-2019); Actas números 55-2017 del catorce de junio de dos mil diecisiete y 45-2019, del once de octubre de dos mil diecinueve, ambas de la Corte Suprema de Justicia.

DISPONE





Artículo 1. Derivado de la suspensión de labores dispuesta por la Corte Suprema de Justicia, esta Presidencia concede licencia con goce de salario al personal administrativo de todas las **DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS** de la República, durante el periodo comprendido del diecisiete al treinta y uno de marzo de dos mil veinte; con excepción de los funcionarios, titulares de las dependencias administrativas cuyo servicio sea esencial para el adecuado funcionamiento del Organismo Judicial, quienes dispondrán del personal estrictamente necesario para la realización de las funciones, evitando en todo momento la aglomeración de personas.

Artículo 2. Se exceptúan de lo estipulado en el artículo anterior a las dependencias administrativas que se detallan a continuación:

- a. **Gerencia General** por las funciones que realiza, deberá distribuir el personal para la realización de las funciones esenciales de esa dependencia para no afectar la prestación del servicio.
- b. **Gerencia de Recursos Humanos**, quedando a criterio de la titular de la misma la designación del personal estrictamente necesario para la prestación del servicio, en cada una de las unidades que integran la misma para garantizar el funcionamiento de este Organismo. Asimismo, deberá verificar el funcionamiento y prestación del servicio de la **Clínica Médica** para brindar asistencia médica al personal que permanecerá laborando.
- c. **Gerencia Administrativa**, el titular deberá designar al personal estrictamente necesario para la prestación del servicio, a efecto de cubrir las áreas indispensables que garanticen la continuidad del servicio de los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas que continúan laborando durante la vigencia del estado de calamidad, entre las que están **Coordinación de Mantenimiento y Construcción, Departamento de Suministros, las Administraciones de los Edificios**, a efecto de mantener limpia las áreas de trabajo en los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas que permanecerán prestando el servicio; el **Departamento de Transportes**, únicamente el área de paquetería a efecto de garantizar la distribución de documentos y expedientes y los suministros que deban ser entregados a los órganos jurisdiccionales que permanecen en servicio.
- d. **Gerencia Financiera**, quedando a criterio del titular de la misma la designación del personal estrictamente necesario para la prestación del servicio.
- e. **Centro de Informática y Telecomunicaciones**, quedando a criterio del titular del mismo la designación del personal estrictamente necesario para asistir a los órganos jurisdiccionales y dependencias que continuaran prestando el servicio.
- f. **Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial –CIDEJ-**, quedando a criterio del titular del mismo la designación del personal estrictamente necesario



PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL
REPUBLICA DE GUATEMALA

para asistir a los órganos jurisdiccionales y dependencias que continuaran prestando el servicio.

- g. **Archivo General de Protocolos**, quienes atenderán por medio de ventanilla especial para la recepción y entrega de documentos urgentes, quedando a criterio de la titular del mismo la designación del personal estrictamente necesario para la realización de las funciones de la dependencia.
- h. **Unidad de Antecedentes Penales**. El servicio de emisión de antecedentes penales será tramitado en forma electrónica, quedando a criterio del titular de la dependencia, la designación del personal para la realización de las funciones esenciales de esa Unidad.
- i. **Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia** de los distintos Ramos, debiendo el titular de cada Centro distribuir en turnos al personal a su cargo, para la realización de las funciones y atención a los órganos jurisdiccionales que permanecerán laborando.
- j. **Sección de Admisibilidad y Atención al Público de las Cámaras de la Corte Suprema de Justicia**, de conformidad con las instrucciones que reciban de la presidencia de las Cámara de la Corte Suprema de Justicia.
- k. **Dirección de Seguridad Institucional**, quienes continuarán realizando sus labores de acuerdo al protocolo de seguridad establecido, debiendo el titular distribuir los turnos de forma que no se afecte la movilidad del personal de dicha Dirección.
- l. Así como, los Jefes de las dependencias administrativas, técnicas y de apoyo que estén directamente involucradas en labores administrativas que no pueden interrumpirse, quienes deberán establecer turnos a efecto de prestar el servicio al usuario, así como los compromisos laborales y evacuación de las audiencias conferidas.

Artículo 3. Los proceso de adquisiciones que se encuentran en trámite, por las diferentes modalidades de compra establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, que deben realizarse para el funcionamiento del Organismo Judicial, continúan con su desarrollo, para lo cual las dependencias involucradas deberán tener representación de personal que dé cumplimiento a las actuaciones correspondientes y plazos establecidos en dicha Ley; así también, el personal que haya sido nombrado para actuaciones específicas, deberá hacerse presente a las oficinas respectivas para llevar a cabo las funciones para las que fueron nombrados.

La Gerencia Administrativa, cuando sea posible podrá optar por reprogramar los eventos, a efecto de continuar con el proceso de adquisición.



Artículo 4. Los órganos jurisdiccionales que suspenden labores, a partir de la presente fecha, deberán reprogramar las audiencias que por esta razón no pudieron realizarse en un tiempo prudencial con la finalidad de no afectar los derechos de los sujetos procesales.

Artículo 5. En cuanto a la realización de las audiencias previamente programadas por los órganos jurisdiccionales que permanecen prestando el servicio, se deja a criterio de cada órgano jurisdiccional celebrar o no las mismas, en caso de ser suspendidas, deberán reprogramarse en un periodo prudencial de tiempo, con forme lo dispuesto en la presente disposición, con la finalidad de no afectar los derechos de los sujetos procesales. Asimismo, las audiencias programadas, en atención a las partes que intervengan, deberá coordinarse la realización de la misma a través de medios tecnológicos, con la finalidad de disminuir en la medida de lo posible la aglomeración de personas en áreas de espacio reducido.

Artículo 6. Los titulares de los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas que permanecen prestando el servicio, deberán tener presente que durante el periodo previamente establecido, se concede licencia con goce de salario a los trabajadores de setenta años en adelante, mujeres embarazadas, diabéticos dependientes de insulina, quienes padezcan de insuficiencia renal o trasplante renal, asma bronquial o problemas broncopulmonares, problemas cardíacos, hipertensos que manifiesten descompensación de las patologías antes descritas, pacientes inmunodeprimidos, con tratamiento de quimioterapia y radioterapia; lo anterior previa acreditación de las condiciones físicas descritas, mediante la constancia médica correspondiente.

Artículo 7. La presente Disposición entra en vigencia inmediatamente.

Dada en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala el diecisiete de marzo de dos mil veinte.

COMUNÍQUESE,



Silvia Patricia Valdés Quezada
Presidente del Organismo Judicial
y Corte Suprema de Justicia



Juan Luis Cano Chávez
Secretario General de la Presidencia
del Organismo Judicial